

A LA PRESIDENCIA DEL SENADO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Senado, presenta las siguientes enmiendas a la **Moción N° 662/000215**, suscrita por el Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDAS DE ADICIÓN

Enmienda 1 — Rango normativo y plazo cierto

Sin perjuicio de la tramitación urgente de la resolución a que se refiere el apartado 1, aprobar, en el plazo máximo de seis meses, la norma reglamentaria de rango suficiente que regule con carácter estable la comercialización de juegos de lotería a través de canales electrónicos, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, garantizando que ninguna restricción de los canales de venta se imponga sin acreditar previamente su necesidad y proporcionalidad conforme al artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y a la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Enmienda 2 — Rendición de cuentas ante las Cortes Generales

Remitir anualmente a las Cortes Generales un informe sobre la evolución del canal digital de venta de lotería que incluya el volumen de ventas por canal, el número de puntos de venta activos, la evolución del empleo asociado a la red comercial y el importe de las comisiones abonadas, así como impulsar la comparecencia periódica del presidente de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado.

Enmienda 3 — Revisión de comisiones con calendario y mecanismo estable

Abrir, en el plazo de tres meses, una negociación formal con las asociaciones representativas de las administraciones de lotería y de los puntos de venta mixtos para la revisión del régimen de comisiones, e incorporar un mecanismo de actualización periódica vinculado a la evolución acreditada de los costes operativos, evitando que la revisión dependa de decisiones discrecionales y no periódicas, previa cuantificación de su impacto en los términos previstos en la enmienda 5.

Enmienda 4 — Protección reforzada de menores en todos los canales

Establecer un estándar común y verificable de identificación y comprobación de la edad aplicable a todos los canales de comercialización, con un nivel de exigencia equivalente y adaptado a las características de cada canal, propios de la red externa, de entidades colaboradoras y del operador reservado, con publicación anual de indicadores de cumplimiento por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego, así como la articulación de los mecanismos de autoprotección y de límites de gasto en el canal digital.

Enmienda 5 — Evaluación de impacto sobre la red y sobre el Tesoro

Elaborar y remitir a las Cortes Generales una evaluación de impacto económico de las medidas adoptadas, que cuantifique su efecto sobre la sostenibilidad de la red comercial, sobre el empleo del comercio de proximidad y sobre la aportación de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado al Tesoro Público, con carácter previo a la revisión del régimen de comisiones a que se refiere la enmienda 3.

Enmienda 6 — Ciberseguridad

Garantizar la ciberseguridad de las plataformas a través de las cuales se comercialicen juegos de lotería, mediante sistemas de detección y prevención del fraude en tiempo real, protocolos avanzados de autenticación y cifrado, registros inalterables que garanticen la trazabilidad de todas las operaciones y planes de contingencia y recuperación ante ciberataques, y la consecuente auditoría independiente y periódica de sus sistemas. Estas obligaciones recaerán sobre el operador habilitado y sobre las entidades colaboradoras y plataformas tecnológicas autorizadas, conforme al Esquema Nacional de Seguridad y a la normativa de seguridad de las redes y sistemas de información, sin que puedan trasladarse de forma desproporcionada a los puntos de venta de la red externa. Se vigilarán especialmente la suplantación de identidad, el acceso no autorizado y la manipulación de operaciones, pagos o premios.

Palacio del Senado, 7 de Septiembre de 2026

Alicia GARCÍA RODRÍGUEZ
PORTAVOZ